Indetec
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

ASEY
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Instructor: L.C.P. María Beatriz Estrada Ibarra

Organismo Público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Yucatán
agosto 2020



El participante examinará el proceso de la rendición de cuentas así como su estructura y contenido, los plazos involucrados y las responsabilidades derivadas por incumplimiento.

CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.

5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.



Objetivo Especifico del Tema:

El participante identificará las diferentes normas jurídicas involucradas en la rendición de cuentas y la fiscalización.

Pedir que se rindan cuentas suena fácil. Diseñar y operar una política pública con ese propósito es mucho más difícil.

normas → actores → Instituciones → procedimientos

RENDICIÓN DE CUENTAS

Es la condición por la que los diferentes actores públicos y/o privados informan, justifican y se hacen responsables de sus actividades.



Conceptos Cuenta Pública

Es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como **el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios**.

Art. 4 frac. IX – LGCG

Ultima reforma 19-01-2018

Es el informe que rinden sobre su gestión financiera las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables

Art. 3 –Frac III- LFSRC-JALISCO

Cuenta Pública

El informe que los Poderes del Estado, los Municipios, y los órganos autónomos rinden al Congreso, sobre su Gestión Financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales, como de los 4 ingresos de naturaleza federal, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados; en el caso del **Poder Ejecutivo**, rendirá un solo informe consolidado, donde se incluya a la administración pública centralizada y paraestatal; **la Cuenta Pública municipal**, será rendida en un solo informe consolidado, donde se incluyan las dependencias y entidades del Municipio correspondiente.

Ley de fiscalización superior del Estado de Aguascalientes

Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización



1.- Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos

Art. 79



1.- Crea la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión para:

2.- Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por el Gobierno Federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos federales.

3.- Fiscalizar recursos federales administrados o ejercidos por gobiernos locales.

4.- Fiscalizar las participaciones federales.

Art. 115

1.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los municipios.

Art. 116

1.- Dispo*ne de* la creación de entidades estatales de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión.

2.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los Estados.

3.- Establece la obligación a las entidades federativas de presentar cuenta pública del año anterior a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cuenta Pública

1.-**Los estados financieros** y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, **serán la base para la** emisión de informes periódicos y para la **formulación de la cuenta pública anual**

2.-Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo

Art. 52

Fiscalización

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les haya sido ministrados.

Art. 82

Facilita la FISCALIZACIÓN

Nace del CONVENIO

- Consejo Nacional de Armonización Contable
- ASOFIS

PROPÓSITO:

Determinar el grado de avance

Se realiza de manera **TRIMESTRAL**



HERRAMIENTA TECNOLÓGICA

a través de la cual se recopila la información.

D.O.F 30-12-2015
Creación de Consejos Estatales de Armonización Contable

EFSL:

Realiza la evaluación de la información cargada.

CACEF´S

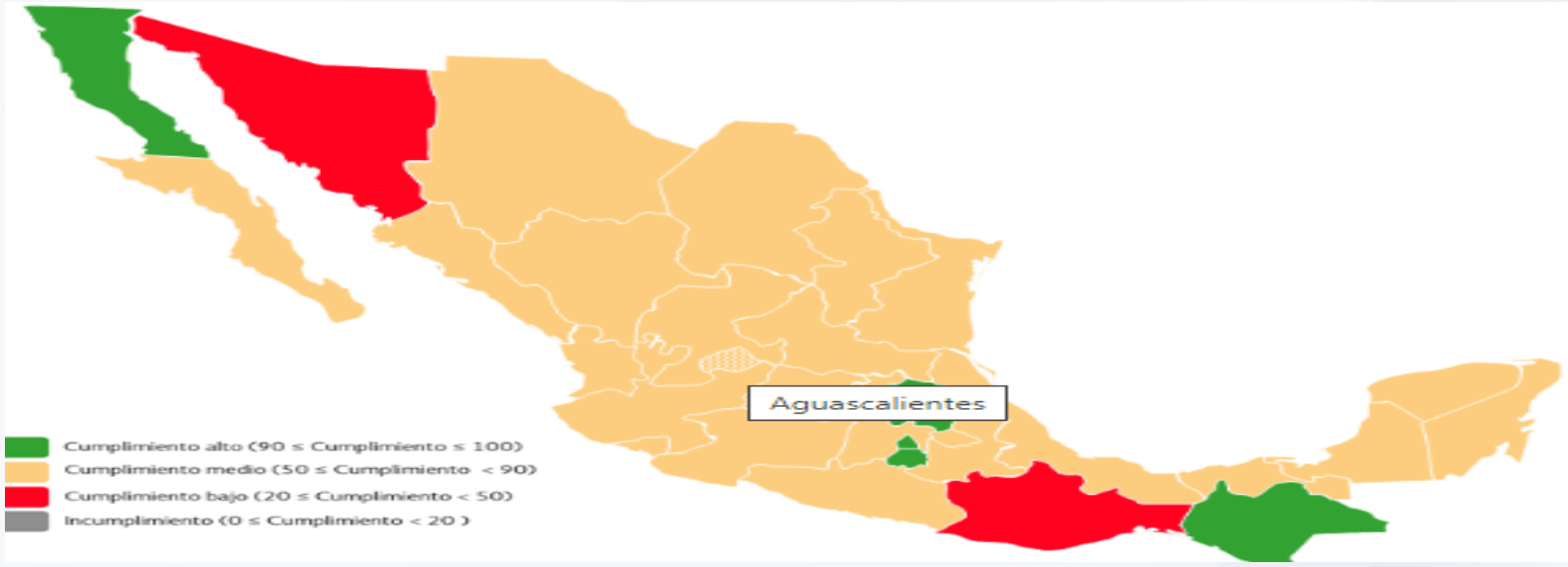
Realizan las acciones para lograr que los entes públicos participen

Entidad de Fiscalización Superior Local (EFSL)

Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa (CACEF´S)

Cumplimiento al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas estatales 2015

Periodo	Porcentaje	Grado de Cumplimiento
Primera Evaluación	88.78	Medio
Segunda Evaluación	86.43	Medio
Tercera Evaluación	92.70	Alto
Cuarta Evaluación	88.25	Medio





Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Sobre Cuenta Pública

Los Entes Públicos se sujetarán a la LGCG para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva **Cuenta Pública.**

Art. 58

Sobre Fiscalización

La fiscalización sobre esta Ley **corresponderá a las EFSE y a la ASF**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM.

Art. 60

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la presente la Ley. DOF 27-09-2018
Ultima Reforma

Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

- La Secretaria de la Función Publica
- La Comisión Permanente de Funcionarios de Contralores Estados- Federación (CPCE-F)
- La Auditoria Superior de la Federación
- Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (Asofis).



Promoverán la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detención, disuasión y sanción de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y **la rendición de cuentas impulsando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

WWW.SNF.ORG.MX Bases Generales

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por **objeto** distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para **establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos**, sus **obligaciones,** las **sanciones** aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con **faltas administrativas graves**, así como los procedimientos para su aplicación.

Para el Participante

Ejercicio Tema 1

Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

En los paréntesis de la columna derecha anota el número que corresponda al planteamiento de la columna izquierda.

Ejercicio Tema 1
Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

1. Artículo de la CPEUM que establece las atribuciones de la ASF

() A la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos de Fiscalización Superior locales.

2. ¿Puede la ASF fiscalizar la aplicación de participaciones federales por los municipios?

() Sí () No

3. ¿Qué leyes obligan a los entes públicos a transparentar y difundir la información financiera

() 79

4. ¿A quién corresponde la obligación de vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos?

() La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia

5. ¿Puede la ASF fiscalizar la recaudación de un impuesto local (estatal o municipal)?

() Sí () No

CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.

5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.



Objetivo Especifico del Tema:

Se identificará el organismo responsable de la recepción de la cuenta pública así como la forma de presentación y contenido de la misma, Incluidos los plazos de entrega establecidos por la unidad fiscalizadora.

Formulación de la Cuenta Publica

La **Cuenta Pública** de las **entidades federativas** será formulada por la **Secretaría de Finanzas** o su Equivalente; y en el caso de los **municipios**, por la **Tesorería Municipal**, debiendo publicarla en sus páginas de **Internet.**

Proceso de entrega de la Cuenta pública estatal y municipal a la Unidad Fiscalizadora

FASE 1.- Los entes públicos enviarán su información a su Unidad Hacendaria: * Secretaria de Finanzas o

* Tesorería Municipal

FASE 2.- La Unidad Hacendaria consolidará la información

FASE 3.- La información consolidada se presentará ante el Congreso del Estado en las fechas que determine la legislación aplicable

FASE 4.- El Congreso del Estado recibirá la Cuenta Publica y la enviará a la Auditoria Superior del Estado para su revisión.

FASE 5.- La Auditoria Superior recibe la Cuenta Pública, la revisa y emite al Congreso del Estado un informe sobre los resultados obtenidos

Fase 1.- Los entes públicos estatales formularán su Información Financiera

1. Poder Ejecutivo del Estado
2. Poder Legislativo del Estado
3. Poder Judicial del Estado
4. Órganos Autónomos del Estado
5. Sector Paraestatal

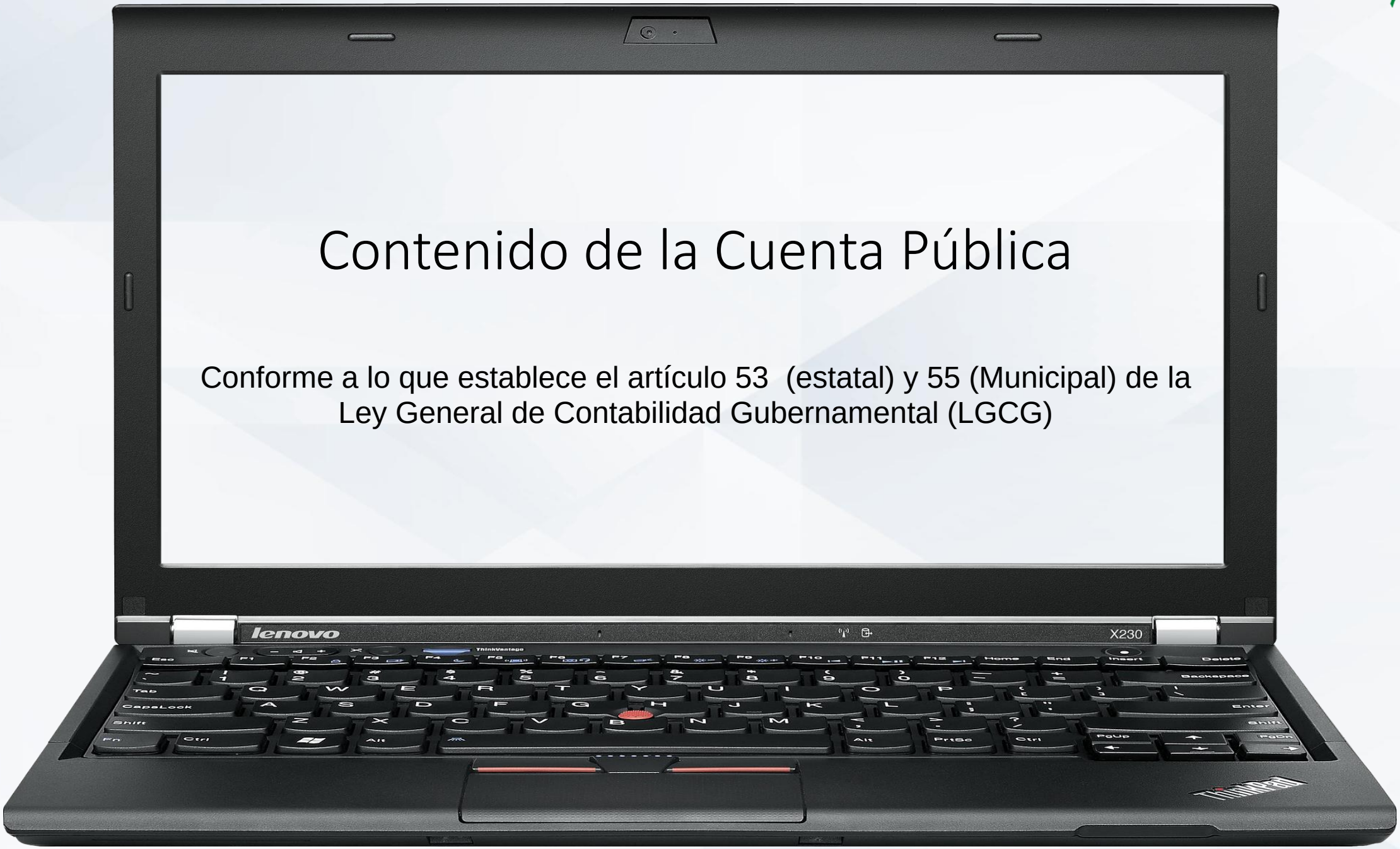
Fase 2.- Presentar ante:

Secretaria de Finanzas o Equivalente

Consolidará y Presentará la Cuenta Pública

Contenido de la Cuenta Pública

Conforme a lo que establece el artículo 53 (estatal) y 55 (Municipal) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)



Estados Financieros Contables

1 Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades 2

3 Estado de Variación de la Hacienda Pública

Estado de Cambios en la Situación Financiera 4

5 Estado de Flujos de Efectivo

Analítico del Activo 6

7 Analítico de la Deuda y Otros Pasiv

NO APLICA A MUNICIPIOS

*Informe de Pasivos Contingentes 8

NO APLICA A MUNICIPIOS

9 Notas a los Estados Financieros

Informes Presupuestarios Ingresos y Egresos

1 Estado Analítico de los Ingreso

2 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

La Clasificación de la Información Presupuestaria a Generar Será al Menos la Siguiente:

1

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

2

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

3

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

4

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Postura fiscal

Resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar.

Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico Sobre La Forma Y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública
DOF 27/DIC/2010

Información Programática

Mide los avances físicos y financieros que se registran en el período por la ejecución de los programas presupuestarios y coadyuva a la implantación integral del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Lineamientos sobre los **Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales.** (DOF 09-12-2009)

Estados Financieros a Consolidar

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variación de la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo

Consolidación del Estado de Actividades

NOMBRE DEL ENTE PUBLICO ESTADO DE ACTIVIDADES / ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017						
RUBRO/CUENTA	**PODER EJECUTIVO**	**PODER LEGISLATIVO**	**PODER JUDICIAL**	**ORGANOS AUTONOMOS**	**ELIMINACION/ AJUSTES**	**CONSOLIDACION 2017**

CUENTA PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA LA ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS



Regula lo dispuesto por artículos 53 y 55 de l LGCG

DOF: 30-12-2013

Reformas
DOF: 06-10-2014
29-02-2016

Estructura Cuenta Pública

Para efectos del presente acuerdo se precisa que la cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en **forma anual** y corresponde al período de meses comprendidos de **enero a diciembre** del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la **periodicidad** que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.

Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas **DOF 30-DICIEMBRE-2013**

Estructura Cuenta Pública (Entidades Federativas)

Artículo 53 de la LGCG establece los requisitos mínimos que debe contener la **cuenta pública de las entidades federativas:**

I.-Información Contable

II.-Información Presupuestaria

III.-Información Programática

IV.-Indicadores de la Postura Fiscal



Estructura Cuenta Pública (Municipal)

Artículo 55 de la LGCG establece que las **cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios** deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el **artículo 48 de la Ley**.

Artículo 48.- .. los sistemas deberán producir, como mínimo, **la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.**

La Cuenta Pública (Municipal) representa:

1. Una evaluación financiera
de todas las acciones del gobierno municipal

2. El grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales
y del Presupuesto de Egresos

3. Que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados

4. Que la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental



Contenido de la Cuenta Pública Municipal

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Art. 55

Deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48.

Artículo 48

Deberán producir como Mínimo la información Contable y Presupuestaria a que se refiere el artículo 46.

Artículo 46

Generación de Información:

* **Contable**
* **Presupuestaria**
* **Programática** (no aplica Mpios)
* **Complementaria** (no aplica Mpios)

Tomos de la Cuenta Pública Estatal

Estructura de la Cuenta Pública de las Entidades Federativas (Por Tomos)

TOMO 1

Resultados Generales
(Información libre)
contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG

TOMO 2

Información Consolidada
(Información contable)
estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.

Tomos de la Cuenta Pública Estatal

Poder Ejecutivo del Estado
(dependencias, procuraduría general de justicia del estado, órganos administrativos desconcentrados)
TOMO 3

TOMO 4
Poder Legislativo del Estado
(entidades de fiscalización superior del estado, otros entes públicos del poder legislativo)

Poder Judicial del Estado
(tribunales, otros entes públicos del poder judicial)
TOMO 5

TOMO 6
Órganos Autónomos del Estado
(los órganos que la constitución local les concedió autonomía)

Sector Paraestatal
(En forma adicional a la presentación de las Cuentas Públicas se deberá integrar un **Tomo sobre el Sector Paraestatal)**
TOMO 7

Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Informe de Pasivos Contingentes
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Información Programática

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos

TOMO 7.- Sector Paraestatal

Para el caso de las Entidades Federativas y de los municipios según les corresponda:

1. **Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros.**
2. **Instituciones Públicas de Seguridad Social.**
3. **Entidades Paraestatales Empresariales No financieras con Participación Estatal Mayoritaria.**
4. **Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.**
5. **Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.**
6. **Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.**

Estructura de la Cuenta Pública de los Municipios (Por Tomos)

TOMO 1

Dependencias y Organismos Desconcentrados

(Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos, Dependencias y Organismos Desconcentrados)

TOMO 2

Sector Paraestatal

(En forma adicional a la presentación de las
se deberá integrar un **Tomo sobre el Sect**



Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

La cuenta pública incluirá la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Ente Público Relación de bienes que componen su patrimonio Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

Artículo 23 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos.

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Artículo 69 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, se deberá presentar la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro.

Entidad Federativa/Municipio **Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros** **Al período (trimestral o anual)**				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	POBLACION BENEFICIADA			

Artículo 81 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

DOF 30 de diciembre de 2015

- La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

DOF 12 de octubre de 2016

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

LDF

- Estado de Situación Financiera Detallado
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
- Balance Presupuestario
- Estado Analítico de Ingresos Detallado
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado
- Informe sobre Estudios Actuariales



Cuenta Pública Municipios con Población de Entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Publicado DOF 08 de Agosto 2013
Reforma DOF 22 diciembre 2014
(Información proporcionada por INEGI)

Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad

para los municipios con población entre 5,000 a 25,000 habitantes.

Los Municipios sujetos al SSG lo aplicarán hasta en tanto **el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio**, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTARIOS E INFORMES PARA MUNICIPIOS (SSG)

1 Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades 2

3 Relación de Bienes Muebles e Inmuebles

4 Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Estado del Ejercicio del Presupuesto 5



Cuenta Pública Municipios con Población Menor a Cinco Mil Habitantes

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes

Publicado DOF 08 de Agosto 2013
Reforma DOF 22 diciembre 2014
(Información proporcionada por INEGI)

Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad

para los municipios con población menor de 5,000 habitantes.

Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto **el Consejo Estatal de Armonización Contable**, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC.

De lo anterior, el Consejo Estatal de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

ESTADOS PRESUPUESTARIOS E INFORMES PARA MUNICIPIOS (SSB)

1 Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Estado del Ejercicio del Presupuesto 2

3 Relación de Bienes Muebles e Inmuebles

Relación de Adeudos 4

Fase 2.- Cuenta Pública Consolidada se Presentará al Congreso del Estado

Cuenta Pública de la Entidad Federativa/Municipio

Secretaria de Hacienda Pública/
Tesorería Municipal

2.- Presentar



La revisión de Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado **a través de la Auditoría Superior.**



Fase 3.- Enviar Cuenta Pública



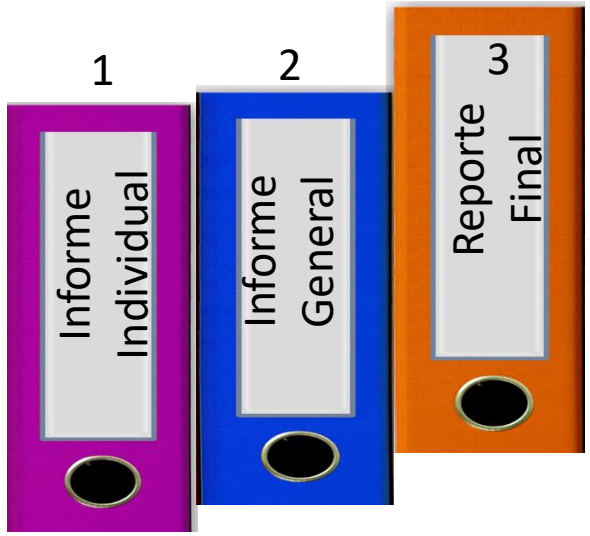
Fase 4.- Revisada, se informa al Congreso sobre los resultados

Plazos Establecidos para Cuenta Pública



PLAZOS DE ENTREGA Y CONCLUSIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Ente Público	Plazo de Entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado	La ASE Emite Informe general de las cuentas del estado y de los municipios	Conclusión de la Revisión por parte del Congreso del Estado
Estado de Jalisco	30 de abril del siguiente año	31 de agosto del año siguiente al de la presentación de cuenta pública	Doce meses después de recibida la Cuenta Pública
Estado de Zacatecas	15 de febrero del siguiente año	Seis meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, se presentará el examen y rendición del informe del resultado al congreso	Dentro de los siete meses siguientes a la presentación de los Informes Complementarios.
Estado de Aguascalientes	**28 de febrero del siguiente año.**	**30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas**	**El Congreso del Estado, concluirá la revisión de la Cuenta Pública en los términos que establece la Ley, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**



NOTIFICACIÓN PREVIA DE OBSERVACIONES

La Auditoría de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Artículo 21.-LFyRC Tams.

Para el Participante

Ejercicio Tema 2

Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora

Correlaciona las dos columnas, poniendo en el paréntesis de la derecha el número que corresponda a la pregunta de la izquierda.

Ejercicio Tema 2

Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora

1. Cuál es el plazo para la entrega de la Cuenta Pública Federal?	()	Contable
2. ¿Cuántos tomos debe contener la Cuenta Pública Federal y del Estado	()	Información adicional
3. ¿ Cuántos tomos debe contener la Cuenta Pública Municipal?	()	30 de abril del siguiente año.
4. El Estado Analítico del Activo es un reporte:	()	Dos
5. Los estados financieros de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios se considera en la Cuenta Pública como::	()	Siete

CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.

5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.



Objetivo Especifico del Tema:

Se enlistarán algunos ejemplos comunes como procedimientos de revisión aplicados a las cuentas públicas por parte de las unidades fiscalizadoras.

Inexistencia o retraso en la formulación de conciliaciones bancarias

Principales Observaciones de Auditoria

a) Inexistencia o inadecuados soportes documentales, de acuerdo a las disposiciones legales.

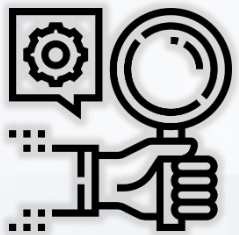
b) Antigüedad de las cuentas por cobrar.

c) Clasificación incorrecta en el registro contable

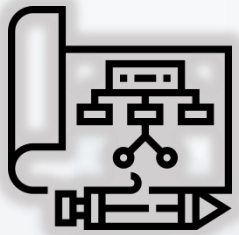
d) Documentación comprobatoria Incompleta y sin requisitos fiscales y/o administrativo.

g) Modificaciones en los registros contables y presupuestaros sin autorización

h) Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.







i) Incorrecta presentación y revelación de los saldos de las cuentas en los estados financieros

j) Falta de previsiones para pasivos contingentes

k) Inexistencia o retraso en la formulación de conciliaciones bancarias

l) Activos no localizados

m) No aplicación de depreciaciones

n) Inexistencia de inventarios físicos y/o de su seguimiento de resultados

Observaciones más comunes en la fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Estatal (FAIS)

1. No publicar en su órgano de difusión oficial el calendario de enteros o no hacerlo oportunamente
2. Publicar solo el monto de los recursos sin las fechas de entrega
3. Entregar de manera extemporánea los recursos al municipio
4. Condicionar la entrega de los recursos a la presentación de proyectos o a la comprobación de los mismos
5. No ministrar en su totalidad al municipio los recursos del fondo
6. Retenciones para acciones de control y fiscalización,

Observaciones más comunes en la fiscalización del FAIS (estados y municipios)

7. Insuficiencias en la publicación, transferencia y autorización de recursos
8. Ineficiencias en el control interno
9. irregularidades en la ejecución de obra pública
10. Deficiencias en la integración de expedientes de obra pública y de adquisiciones
11. Retención incorrecta del ISR y falta del entero correspondiente.

Observaciones más comunes en la fiscalización del FAIS (municipios)

1. Afectar en garantía (casos no previstos) los recursos del fondo
2. Traspasar recursos entre fondos de aportaciones municipales sin haberse reintegrado
3. Traspasar recursos entre la cuenta del fondo y otras cuentas del municipio
4. No abrir una cuenta bancaria específica para la recepción y manejo del fondo
5. Traspasar recursos a otros programas sociales federales o locales, sin aplicarse en los rubros de la LCF

Observaciones más comunes en la fiscalización del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

1. Falta de documentación comprobatoria del gasto
2. Deficiencias en registros contables y presupuestarios
3. Incumplimiento de la normatividad para la contratación de deuda pública
4. Pagos improcedentes o en exceso en materia de obra pública
5. Falta de difusión del fondo entre los habitantes del municipio
6. Irregularidades en los procedimientos de contratación de obra pública, adquisiciones y servicios

Para el Participante

Ejercicio Tema 3

Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

Mencione tres observaciones que le hayan hecho, derivadas de las auditorías que le han practicado:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.

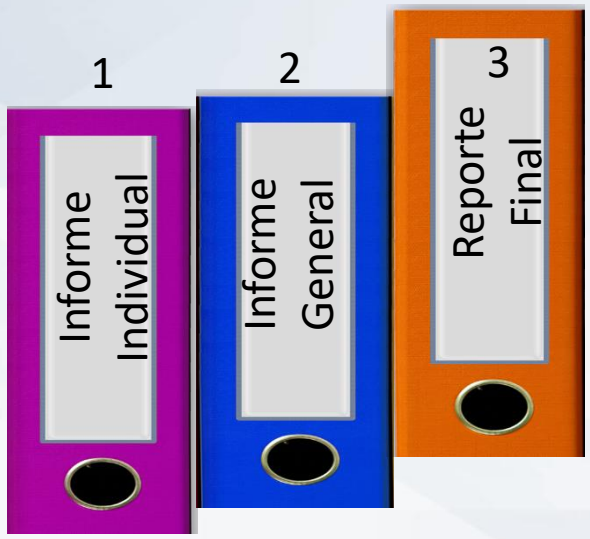
5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.



Objetivo Especifico:

Se abordará el procedimiento para la Solventación de observaciones preliminares antes de los informes individuales, para ello identificaremos las fechas de presentación de los distintos informes generados por la unidad fiscalizadora hasta llegar al reporte final

En Relación al Resultado de la Revisión de la Cuenta



1

La ASE dará a conocer a las entidades las observaciones preliminares

2

La entidades presentaran:

1.- Justificaciones
2.- aclaraciones

3

Ya que la ASE, valora las pruebas

Determinará:

4

Eliminar
Rectificar
Ratificar
Los
Resultados

Art. 20 LFRCF

Tipos de Observaciones (ASF)

I. Acciones y previsiones

- Solicitudes de aclaración
- Pliegos de observaciones
- Informes de presunta responsabilidad administrativa
- Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
- Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria
- Denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada
- Denuncias de juicio político

II. Recomendaciones

Art. 15 LFRCF

ACCIONES Y PREVISIONES

1**.- A través de las solicitudes de aclaración:** requerirán a las entidades fiscalizadas para que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado

2.- **Tratándose de los pliegos de observaciones**: determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública.

3**.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**: se informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización

4.- **A través del informe de presunta responsabilidad administrativa**: la ASE promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves

5.- **Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa**: dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador.

6.- **Mediante las denuncias de hechos**: hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

7.- **Por medio de la denuncia de juicio político**: hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente

Pliego de Observaciones



1.- No se formulará el pliego de Observaciones, cuando:

La irregularidad sea menor a:
cien veces la UMA vigente en la Ciudad de México, en la fecha en que se cometa la infracción.

2.- Plazo improrrogable de solventación de las entidades fiscalizadas:

30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones

3.- Inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias:

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la ASE para solventarlos

4.- Procedimiento administrativo de responsabilidades:
Las instancias de control en un plazo de 30 días hábiles a partir del termino de la auditoria, iniciarán el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas

Solventación de Observaciones por el Ente Público



2.- El ente público realizara la Solventación de observaciones vía oficio dirigido al representante legal de la ASE el cual deberá contener:

1.- La descripción y narración de las observación y su solventación
2.- Anexar la pruebas que sustenten lo requerido en el pliego
3.- Las pruebas se presentarán en copias certificadas

1.- El Pliego de Observaciones es un Oficio elaborado por la ASE y dirigido al representante legal del ente público revisado.

3.- Se recomienda que el oficio de solventación sea revisado por el área jurídica del ente



La Prescripción de la Responsabilidad Administrativa por parte de las Secretaria de Fiscalización.

1.- Las facultades de la Órgano Superior de Fiscalización (OSFAGS) para fincar responsabilidades e imponer las sanciones prescribirán en 3 años:

Para el caso de faltas administrativas **no graves**, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control de los entes públicos para imponer las sanciones, prescribirán en **tres años** contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado en el caso de ser continuas.

Art. 60 LRA-Aguascalientes.

2.- Prescripciones por responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal:

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de **siete años**, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Art. 60 LRA-Aguascalientes

Para el Participante

EJERCICIO TEMA 4

Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora

Correlaciona las dos columnas, poniendo en el paréntesis de las previsiones señaladas en la columna derecha, el número que corresponda a la acción relacionada en la columna izquierda.

EJERCICIO TEMA 4

(1) A través de las solicitudes de aclaración:

(2) Tratándose de los pliegos de observaciones:

(3) Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:

(4) A través del informe de presunta responsabilidad administrativa:

(5) Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa:

(6) Mediante las denuncias de hechos:

(7) Por medio de la denuncia de juicio político: (7)

() Hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

() Dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador.

() Hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente

() Requerirán a las entidades fiscalizadas para que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado

() Determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública.

() La ASE promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves

() Se informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización

CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.

4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.

5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.



Objetivo Especifico:

Se enunciarán las faltas administrativas graves y no graves que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como las sanciones que le corresponden a cada una de ellas, las mismas que resultarán procedentes según el resultado que emita la unidad fiscalizadora en el informe final

Promoción de Responsabilidades

La Auditoria Superior de la Federación, tiene la **facultad de promover** ante el tribunal, en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** las responsabilidades que sean procedentes e Imposición de las sanciones que correspondan a:

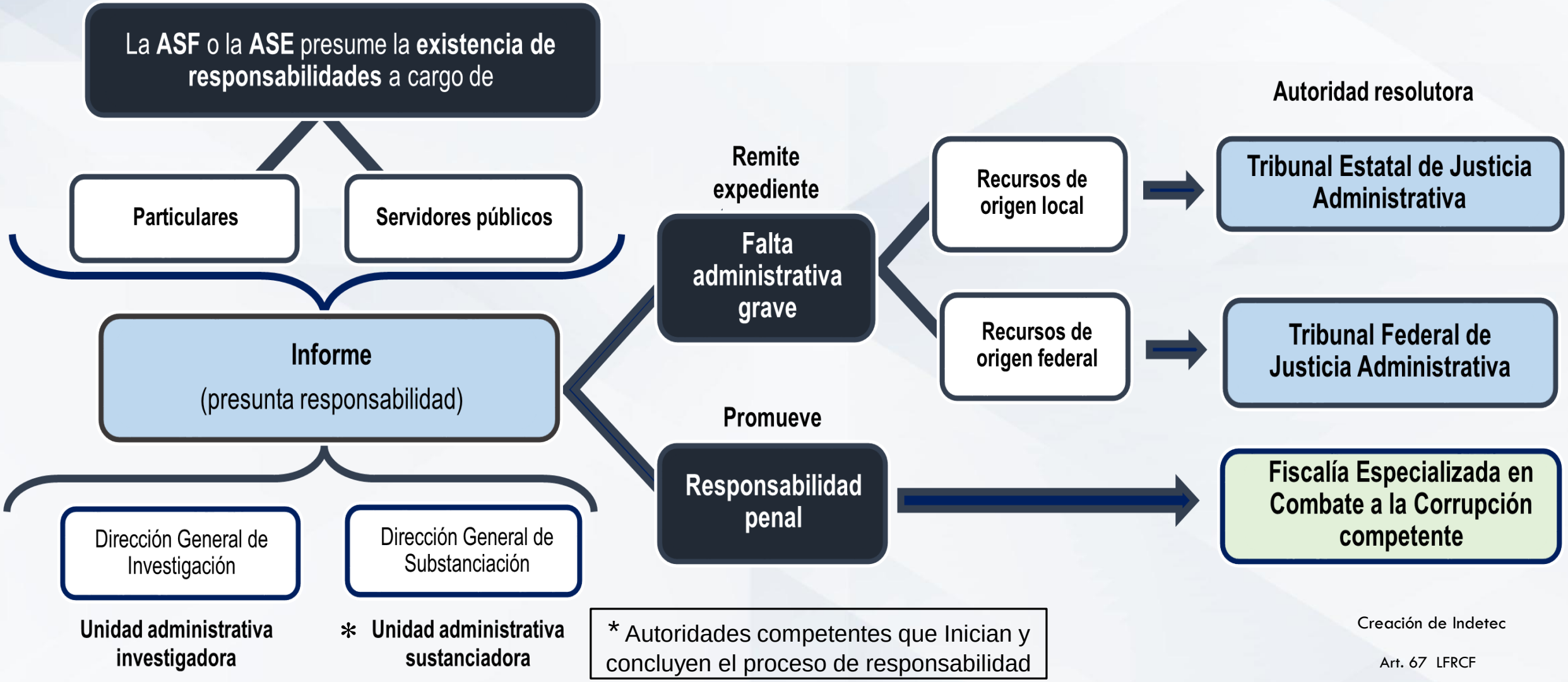
- Servidores públicos federales
- Servidores públicos de los estados, municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales
- Gobiernos locales que administren recursos federales
- Gobiernos locales que cuenten con empréstitos con garantía de la Federación



Art. 40 Y 67 LFRCF

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Falta administrativa grave y responsabilidad penal



* Autoridades competentes que Inician y concluyen el proceso de responsabilidad

Creación de Indetec

Art. 67 LFRCF

Falta administrativa no grave y responsabilidad política



Falta Administrativa no Grave al Incurrir en Omisiones o Incumplimientos (LGRA):

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Registrar, integrar, custodiar y **cuidar la documentación e información** que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su mal uso

NO

Cerciorarse, antes de la **celebrar contrato alguno, que el particular** manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.



Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte

Art. 49 LGRA

Sanciones por Faltas Administrativas **No Graves**



Amonestación Pública o Privada



Suspensión del Empleo Cargo o Comisión



Destitución el Empleo Cargo o Comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio Público



Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.





Art. 75 LGRA

Faltas Administrativas Graves según la Ley General de Responsabilidad Administrativa

- **Incurrir en Cohecho**
- **Peculado**
- **Utilización Indebida de Información**
- **Desvió de Recursos**
- **Abuso de** Funciones
- **Conflicto de Intereses**
- **Tráfico de Influencias**
- **Contratación Indebida**
- Enriquecimiento oculto



Sanciones por Faltas Administrativas Graves



Sanción Económica



Suspensión del Empleo Cargo o Comisión



Destitución el Empleo Cargo o Comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio Público



Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.











Art. 78 LGRA

Para el Participante

EJERCICIO TEMA 5

Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento

Correlaciona las dos columnas, poniendo en el paréntesis de la derecha el número que corresponda a la pregunta de la izquierda.

EJERCICIO TEMA 5

Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento

1. Cuando la falta administrativa es **grave** y deriva del manejo de recursos federales, compete sancionarlo al:

() Tribunal federal de Justicia Administrativa

2. En las **faltas graves**, con daño económico superior a 200 UMAS, la inhabilitación puede ser de:

() Falta Administrativa no grave

3. En las faltas administrativas no graves, la suspensión del empleo, cargo o comisión pude ser de:

() Hasta dos tantos del beneficio obtenido

4. Monto con que se sanciona el daño económico:

() 10 a 20 años

5. No tender las instrucciones de sus superiores es considerada como:

() 1 a 30 días

Indetec
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

ASEY
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

GRACIAS

L.C.P. María Beatriz Estrada Ibarra
mestradai@indetec.gob.mx

Domicilio:
Lerdo de Tejada No. 2469,
Col. Arcos Sur. C.P. 44500

www.indetec.gob.mx

Tel. (01 33) 3669 5550 al 59
Ext.502
Guadalajara, Jalisco, México